

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En los pueblos de la provincia. Año 50 ptas
 En los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se celebran en la Subdirección del Hospicio Provincial, en su dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reciben después de transcurridos sesenta días desde su publicación, sólo se recibirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Los anuncios se cobran por cada palabra. Al aceptar el anuncio se cobra por cada línea de 90 caracteres por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho a que se les envíe un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 octubre 1928.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.895.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 18 del corriente que los Oficiales de complemento que voluntariamente que soliciten puedan asistir a las escuelas prácticas que las diversas Armas y Cuerpos han de realizar en el presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección general de Preparación de Campaña del Ministerio de la Guerra, se ha servido disponer que por los diversos Departamentos ministeriales se conceda a los expresados Oficiales de complemento que, siendo funcionarios del Estado, las prácticas mencionadas, la autorización necesaria, en tal forma, que durante el tiempo que por dicha causa estén separados de sus destinos se les consi-

dere como si en ellos estuvieran presentes para todos los efectos de orden administrativo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1928.—El Vicepresidente del Consejo de Ministros, Martínez Anido.

Señores ...

(“Gaceta” 28 septiembre 1928.)

REALES ORDENES

Núm. 1.898.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la solicitud formulada en 26 de junio de 1927 ante la Dirección general de Marruecos y Colonias, por D. José Roselló Boleda:

Resultando que en dicha instancia se solicitó la concesión de 400 hectáreas de terreno para el cultivo especial del café, cerca del río Ekuko (Guinea Continental), colindante en todas sus orientaciones con bosque del Estado, dentro del perímetro que se fija en el plano que a dicha instancia se acompaña:

Considerando que esta solicitud se ajusta a lo preceptuado para dicha clase de concesiones especiales en el capítulo 7.º del Real decreto sobre Régimen de la Propiedad en las Colonias españolas del Golfo de Guinea, de 11 de julio de 1904, Real decreto de 7 de mayo de 1926 y demás disposiciones vigentes.

De acuerdo con el informe emitido por el Gobernador general de esa Colonia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se saque a subasta la concesión de referencia, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1928. — P. D., El Director general, Conde de Jordana. Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Pliego de condiciones para sacar a subasta la concesión de 400 hectáreas de terreno, cerca del río Ekuko, solicitadas por D. José Roselló Boleda.

Primera. Será objeto de esta subasta la concesión de 400 hectáreas de terreno, para desbosque y cultivo especial del café a censo redimible, durante cincuenta años, sitas cerca del río Ekuko (Guinea Continental), dentro de los límites que se fijan sobre plano que obra en esta Dirección, colindante en todas las orientaciones con bosque del Estado.

Segunda. Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado en esta Dirección general de Marruecos y Colonias, o en la Secretaría del Gobierno general, acompañadas del documento que acredite el depósito provisional de 400 pesetas, y ajustadas a lo preceptuado para esta clase de concesiones en el inciso b) del artículo 21 del Real decreto de 11 de julio de 1904, sobre Régimen de la propiedad en los territorios españoles del Africa Occidental, en relación con el de 1.º de marzo de 1926, incisos 3.º y 4.º del de 5 de mayo y el de 7 del mismo mes y año, y demás disposiciones concordantes.

Tercera. Por los Registros de esta Dirección y Gobierno general se dará recibo de los pliegos que se presentaren, con expresión de la fecha de su presentación.

Cuarta. Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes, debidamente autorizados, los particulares o Empresas que tengan aptitud legal necesaria para ello, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Quinta. El plazo de presentación de proposiciones se cerrará a los noventa días naturales, siguientes a la publicación de este pliego en la *Gaceta de Madrid*.

Sexta. El gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea remitirá a la Dirección general de Marruecos y Colonias, por el primer correo, los pliegos presentados, o manifestará por radio la falta de presentación de los mismos.

Séptima. Recibidos en la Dirección general de Marruecos y Colonias todos los pliegos presentados, la Sección Civil de Asuntos Coloniales procederá a su calificación, y elevará la propuesta correspondiente al Director general.

Octava. La adjudicación se hará a la Empresa o particular que reúna o acepte las condiciones siguientes:

a) La del exclusivo derecho de corta y beneficio de todos los árboles existentes bajo los límites de la concesión, conforme haya de ser puesto en cultivo el terreno.

En lo que concierna a los derechos de tercero a los Tribunales ordinarios corresponde esta declaración. En cuanto a los indígenas corresponde al Gobernador general el mantenimiento o abrogación de los derechos que aquéllos invoquen.

La duración de la concesión habrá de ser de cincuenta años, a contar de la fecha de su otorgamiento, a censo redimible y mediante el pago por hectárea y año que se fija en el inciso n).

b) La concesión no podrá ser transmitida a un tercero sin autorización de la Administración.

c) Se reserva la Administración el derecho de establecer sobre el territorio de la concesión cuanto

aparezca conveniente y útil a la Colonia, como la prohibición de desboscar en las proximidades de los cursos de aguas o en las de los manantiales. La superficie total de los terrenos así reservada podrá alcanzar el 1 por 20 de la superficie de la concesión, sin que el concesionario tenga el derecho de formular la menor reclamación para obtener, ya una superficie igual que la reemplace o ya una disminución en el canon anual, ni tampoco ninguna otra clase de indemnización.

El concesionario dejará establecer sobre su concesión toda clase de caminos, ya sean ferrocarriles o carreteras, canales, líneas telegráficas u otras instalaciones similares. En caso de construcción de una vía férrea, una faja de 100 metros a cada lado de la línea, medida a partir del eje geométrico del trazado final, será desmembrada de la concesión.

El concesionario respetará el arbolado y plantaciones precisas a las necesidades de las tribus indígenas enclavadas en la concesión, reservando a este fin, por lo menos, dos hectáreas por indígena, con arreglo a las normas dictadas por las Autoridades de la Colonia.

d) Dentro de los seis meses siguientes a la concesión definitiva, deberá designar un Perito, que ha de ponerse a la disposición de la Administración colonial, para proceder, de acuerdo con el Perito nombrado por la propia Administración, a la delimitación del terreno, en la inteligencia de que dicho concesionario no entrará en posesión del referido terreno antes de que esa delimitación esté ultimada.

e) El concesionario terminará durante el primer año, todos los trabajos preparatorios, y durante los seis meses siguientes organizará la explotación. Los trabajos preparatorios serán considerados terminados cuando todo esté preparado para comenzar la explotación, obligándose a dejar puestas en cultivo 80 hectáreas dentro del primer año y otras 80 en cada uno de los siguientes hasta el quinto.

f) Si la explotación se interrumpe durante un año, o si durante dicho tiempo el volumen de explotación indicado en la letra e) no se hubiera llevado a cabo, efecto, la Administración podrá declarar la caducidad de la concesión. La administración puede auto- fuerza mayor, o por motivos sobrados invocados por el concesionario.

g) El concesionario se compromete, durante siete años, a talar a hecho 80 hectáreas por año y un número no inferior a las mismas en lo sucesivo. Al final de cada anualidad tendrá una multa de 15 pesetas por hectárea que hubiere dejado de ser puesta en cultivo; el número de hectáreas cultivadas de más de las 80 se le contarán en la anualidad siguiente.

La demarcación de la superficie a talar a hecho la hará el Ingeniero de Montes al servicio de la Colonia, así como la inspección de las destilaciones restantes, si las hubiere. La de la ordenación de cultivos corresponde al Servicio agronómico.

h) El concesionario tendrá el derecho de explotación todo lo que no esté previsto en la letra anterior, como ya puesto en cultivo; pero según las reglas de una selvicultura bien ordenada, siguiendo en ello las indicaciones de la Administración. Todo lo talado y no utilizado será destruido. El concesionario deberá dejar comprobar sus trabajos por los funcionarios del Gobierno y ayudarlos en su gestión.

i) El concesionario tiene el derecho de establecer en la concesión todos los caminos e instalaciones necesarias para sus transportes, sin necesitar para ello autorización especial.

j) La elección de los terrenos para depósitos,

muelles y lugares de embarque, etc., será sometida a la aprobación de la Administración. Un año después de la caducidad de la concesión, todos los establecimientos, así como los caminos, vías o servidumbres cualesquiera, todavía en uso, pasarán a ser propiedad de la Administración. La Administración podrá utilizarlos también durante el tiempo de la concesión gratuitamente, en tanto que no cause perjuicio en ello al concesionario.

En el caso de redención censual de la concesión, los establecimientos serán inherentes a la propiedad de las fincas; pero las vías de comunicación y las obras de acceso a las mismas serán de uso y utilidad pública mediante el adecuado enlace con las anteriores o sucesivas a ellas, y el pago de derechos de transportes que se establezca a base de las tarifas, que deberán ser aprobadas por la Administración.

k) No deberá haber ningún abuso por parte del concesionario en las vías fluviales que utilice. Particularmente deberá ocuparse en recoger toda la materia que haya caído al agua y pueda impedir la navegación. Deberá reconstruir los caminos durante el tiempo que dure la concesión y el año siguiente a su terminación. Si llegare a ser ésta en pleno dominio, perdurará esta obligación. El concesionario deberá permitir el paso a las Empresas vecinas por sus propios caminos, y prestarles sus depósitos mediante la indemnización de los daños causados, si los hubiere.

l) El concesionario observará todos los Reglamentos presentes y futuros sobre el Régimen de las aguas, caminos, ferrocarriles, teléfonos y telégrafos.

m) Si el concesionario no puede continuar su explotación por causa de fuerza mayor, sublevación de indígenas, guerra, destrucción de sus construcciones, etc., etc., no tiene derecho a presentar ningún recurso contra la Administración por daños e intereses.

n) El concesionario pagará un canon anual de una peseta por hectárea y año, pagadero por semestres anticipados. Este canon, en relación con lo dispuesto en el capítulo 7.º del Real decreto de 11 de Julio de 1904, se devengará desde el tercer año hasta el décimo inclusive, satisfaciéndose el doble, o sea dos pesetas por hectárea y año, desde el año once hasta el cincuenta inclusive, al no haberse redimido el censo.

ñ) Los troncos que hayan de ser cortados serán numerados y marcados por las iniciales del concesionario.

o) En los casos de observancia de sus obligaciones por el concesionario, la Administración podrá declarar la caducidad de la concesión sin demora alguna, sobre todo en el caso de que el concesionario tratara de frustrar las gestiones de la Administración para el cobro de su canon o el ejercicio de sus derechos. En caso de contravención de las cláusulas del contrato, la Administración, independientemente de la multa de 125 pesetas para cada caso particular, podrá repoblar, plantar o reconstruir los caminos a expensas del concesionario.

Caso de la caducidad de la concesión, por incumplimiento de la misma por parte del concesionario, se le concederá un plazo de un año para que abandone la concesión.

A la terminación de la concesión, el concesionario no podrá entablar ningún recurso por daños y perjuicios.

p) El concesionario se compromete, caso de no residir en la capital de la Colonia, a dar plenos poderes a un Agente europeo para que pueda repre-

sentarle en todo momento y en sus acciones ante y contra la Administración.

q) Todos los gastos inherentes a esta concesión hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cuenta del concesionario.

Novena. Serán bases de la subasta:

1.º La mejora del canon anual.

2.º Compromiso de roturar y poner en cultivo un número de hectáreas superior a las señaladas en la letra e).

Décima. Si la propuesta de la Sección es aprobada por el Director general, se publicará la adjudicación en la *Gaceta de Madrid* con carácter provisional, y se elevará a definitiva si en los diez días siguientes a dicha adjudicación no se hubiese ejercitado por el primer solicitante el derecho de tanteo. Una vez determinado a quién corresponde la adjudicación definitiva, se procederá a la delimitación del terreno que ha de abarcar la concesión, conforme al procedimiento señalado en la letra d), y a la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad.

(Gaceta 29 septiembre 1928).

REAL ORDEN

Excelentísimo señor: Visto el escrito elevado a esta Presidencia por el Ministerio de la Gobernación en solicitud de que, dado el espíritu y tradición de la Guardia civil, se aclaren las Reales órdenes de 29 de octubre de 1923 y 21 de febrero de 1925 y todas las a ellas análogas, en el sentido de que no se atribuya a los individuos del referido Instituto la facultad de imponer o hacer efectivas las multas que imponga la autoridad denunciante o la responsabilidad personal equivalente.

Visto el informe de la Dirección general de la Guardia civil, que lo emite de conformidad con la anterior propuesta, y teniendo en cuenta que las disposiciones aludidas, en que tal obligación se asigna a la Guardia civil, no se hallan de acuerdo con lo que taxativamente preceptúa el artículo 42 del Reglamento para el servicio de dicho Instituto, que prohíbe a los Jefes e individuos del mismo imponer y cobrar por sí multa alguna, aun cuando ésta se halle prescrita en alguna ley o bando, ni con el Reglamento de Prisiones, que exige mandamiento de la Autoridad gubernativa o judicial competente para que un multado insolvente pueda ser recluido con objeto de sufrir el arresto supletorio que, según la última de las citadas Reales órdenes, debe decretar la Guardia civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que den rectificadas todas las disposiciones referentes a imposición de multas por la Guardia civil en el sentido de que, conforme al artículo 42 del Reglamento de dicho Instituto, la fuerza de éste no debe, en ningún caso, imponer ni hacer efectivas multas que, en uso de sus atribuciones, impongan las autoridades competentes, limitándose a denunciar a estas Autoridades las infracciones de las Leyes y Reglamentos, cuya observancia le está encomendada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1928.—Primo de Rivera.

Señor...

(Gaceta 27 septiembre 1928).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.023.

Siendo necesario proveer con urgencia, que por sí misma se justifica, al servicio de calefacción de este Ministerio, y vistos los artículos 47 y 48 de la vigente ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque a la correspondiente subasta (véase el Anexo único), con arreglo a los preceptos de la expresada ley.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1928.—Martínez Anido.
Señor Habilitado de este Ministerio.

(“Gaceta” 28 septiembre 1928.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

Núm. 959.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido todos los trámites para la constitución de los Comités paritarios que a continuación se expresan del grupo 4.º, Metalurgia y derivados, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia, se verifiquen el día 14 de octubre próximo, en la forma que a continuación se señala, ajustándose a las normas siguientes:

2. En Zaragoza se constituirá un Comité interlocal, con jurisdicción en toda su provincia, salvo la excepción del párrafo siguiente.

El Comité interlocal se compondrá de siete Vocales patronos y de siete obreros como efectivos, y de igual número de cada clase como suplentes. La elección de la representación patronal para este Comité se realizará por la Sociedad patronal de Industriales metalúrgicos, con 81 socios y 2.000 obreros; Material Móvil y Construcciones (antiguos talleres Garde Escoriaza), con 700 obreros, y la de la representación obrera por la Sociedad profesional de obreros metalúrgicos, con 406 socios, y el Sindicato obrero metalúrgico, con 237 socios.

3. En Zaragoza se constituirá asimismo un Comité local, compuesto de cuatro Vocales patronos y de cuatro obreros como efectivos, y de igual número de cada clase como suplentes, para la industria productora de aparatos total o predominantemente metálicos, elegido por la Sociedad Española de Acumulador Tudor y la obrera de esta industria.

2.º Las Sociedades obreras, para efectuar su elección, se sujetarán a lo dispuesto en las reglas 4.ª y 5.ª del Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, y las patronales, a lo dispuesto en las reglas 4.ª y 6.ª del citado Real decreto-ley.

En las elecciones no tendrán derecho a votar más que los socios de las referidas entidades que se dediquen al oficio, profesión o industria a que corresponda cada Comité.

3.º Donde no existan Asociaciones patronales ni obreras, la elección de la representación de la clase correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 12 del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional.

4.º Los escrutinios de cada elección se verificarán en las Delegaciones regionales del Trabajo, bajo la presidencia del Delegado en las localidades en que ésta exista, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, en las demás, el jueves 18 de octubre, a la hora que por las Delegaciones o Presidentes de las De-

legaciones se señale, conforme a las reglas establecidas.

5.º Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la “Gaceta de Madrid”, para que pueda reclamarse tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones, como sobre la inscripción de las que tengan derecho, con arreglo al mencionado Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, y la exclusión de las que, estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

6.º Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el “Boletín Oficial” de la provincia, para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1928.—Aunós.

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

Núm. 960.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las consultas elevadas a este Ministerio por los Directores de diferentes Centros de Formación Técnica Industrial, acerca de la fecha de comienzo del curso académico en los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en atención a que hasta mediados del próximo mes de octubre no estará terminado el estudio y aprobación de las Cartas fundacionales por que han de regirse las Escuelas del Trabajo, las Profesionales, y las de Peritos, técnicos y Ayudantes industriales, el curso no comenzará en todos estos Centros de Enseñanza hasta el día 1.º de noviembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1928.—Aunós.

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(“Gaceta” 28 septiembre 1928.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.646.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—Circular.

Por acuerdo de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, para los efectos del art. 53 de la Instrucción general de Sanidad y del Real decreto de 10 de enero de 1919, ha sido declarada la epidemia de difteria en Paracuellos de la Ribera.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROSCONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE AGOSTO
DE 1928

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 11 de dicho mes ("Gaceta" número 224), para proveer una plaza de Oficial tercero de la Diputación provincial de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Sargento de activo Lorenzo Belsué Sebastián, con treinta años de edad, 9-8-23 de servicio y 6-7-0 de empleo.

Otro licenciado Zenón Vidal Albajar, con veintinueve años de edad, 4-9-7 de servicio y 0-3-27 de empleo.

Otro para la reserva Salvador Palomar Belenguer, con veintiséis años de edad, 5-5-8 de servicio y 2-7-28 de empleo.

Otro ídem José Aguarod Carcavilla, con treinta años de edad, 4-4-12 de servicio y 0-10-0 de empleo.

Sargento licenciado Pedro Burillo Muniesa, con treinta años de edad, 2-3-24 de servicio y 1-5-0 de empleo.

Otro ídem Adelino Andolz Aguilar, con veintinueve años de edad, 3-1-7 de servicio y 0-5-9 de empleo.

Cabo Argimiro Mateo Ambel, con veintiocho años de edad y 4-3-6 de servicio.

Soldado Antonio Morales Lozano, con veintiocho años de edad y 5-3-25 de servicio.

Otro Ernesto Adolfo Herrero Escudero, con veintinueve años de edad y 3-3-8 de servicio.

Otro Felipe Cameo Delgrés, con veintiocho años de edad y 3-0-20 de servicio.

Otro Manuel Urricelqui Cajal, con treinta y seis años de edad y 3-0-0 de servicio.

Suboficial de complemento Luis Gonzalvo Baeta, con cuatro años de edad y 2-8-22 de servicio.

Otro Cástulo F. José Tremul Puertas, con veinticuatro años de edad y 1-6-9 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Sargento de ídem Antonio Balbín Cabanillas, con treinta y cinco años de edad, 0-10-0 de servicio y 0-2-0 de empleo.

Cabo de ídem Dionisio Sancho Tejero, con veintiocho años de edad y 1-0-6 de servicio.

Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan.

Por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales requeridos en las condiciones del concurso:

Suboficial de complemento D. Francisco Aznar Magallón.

Sargento licenciado Juan Jiménez Pérez.

Cabo ídem Teodoro Soler Aragos.

Madrid, 27 de septiembre de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

Relación nominal de las clases e individuos del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 11 de dicho mes ("Gaceta" número 224), para proveer una plaza de Inspector y Recaudador de arbitrios e impuestos del Ayuntamiento de Benicarló (Castellón), dotada con el sueldo anual de 2.100 pesetas y demás ventajas señaladas en el concurso.

Soldado Miguel Tomás Redorat Sorli, con treinta y dos años de edad y 0-5-0 de servicio.

Madrid, 27 de septiembre de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

Relación nominal de las clases e individuos del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 11 de dicho mes ("Gaceta" número 224), para proveer una plaza de Auxiliar cuarto del Ayuntamiento de Córdoba, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Suboficial licenciado D. José Ruiz Serón, con veintisiete años de edad, 1-8-20 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Cabo Galo Adamud Montilla, con treinta y dos años de edad y 3-6-11 de servicio.

Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan.

Por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales:

Suboficial de complemento D. Manuel Bejarano Benítez.

Madrid, 27 de septiembre de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 11 de dicho mes ("Gaceta" número 224), para proveer dos plazas de Oficiales terceros del Cuerpo Administrativo de la Diputación de Málaga, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Sargento licenciado Rafael Díaz Moya, con treinta y ocho años de edad, 11-6-27 de servicio y 6-1-25 de empleo.

Soldado con aptitud tercera categoría, Rafael Soto Brioso, con treinta y cinco años de edad, 3-2-17 de servicio.

Suboficial Miguel Briasco Bonilla, con veinticinco años de edad, 1-7-23 de servicio y 0-5-3 de empleo.

Sargento licenciado Leónides Montanery Dilmes, con veinticinco años de edad, 1-1-25 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Cabo ídem Rodolfo Fernández Navas, con veintisiete años de edad, 1-0-7 de servicio.

Otro Carlos Portigo Santamaría, con veinticuatro años de edad, 0-11-6 de servicio.

Soldado Miguel Gutiérrez Jiménez, con veinticinco años de edad, 0-5-8 de servicio.

Suboficial José Muñoz Pérez, con veintisiete años de edad, 1-5-2 de servicio y 0-5-3 de empleo.

Relación de las clases cuyas instancias se desestiman por los motivos que se expresan.

Por no acompañar certificado o informe sobre su conducta, expedido por la Alcaldía:

Soldado, Cristóbal González Salazar.

Sargento Miguel Aragón Pineda.

Por carecer de derecho a los beneficios del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 (artículo 12 del Reglamento de 6 de febrero de 1928):

Alfárez de complemento D. José Gallardo Sevillano.

Madrid, 27 de septiembre de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

(“Gaceta” 28 septiembre 1928.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas A) y B) del artículo 13 del Reglamento de la Organización y régimen del Notariado de 7 de noviembre de 1921.

NOTARÍAS DE PRIMERA CLASE

Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.

1.—Oviedo (por defunción de D. Secundino de la Torre Orviz, ocurrida en 12 de septiembre de 1928), distrito del mismo nombre, Colegio de Oviedo.

Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.

2.—Palencia (por traslación de D. Miguel García Granero, en virtud de Real orden de 21 de septiembre de 1928), distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

NOTARÍAS DE SEGUNDA CLASE

Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.

3.—Valls (por traslación de D. Isidro Pérez Beneyto, en virtud de Real orden de 21 de septiembre de 1928), distrito del mismo nombre, Colegio de Barcelona.

Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.

4.—Puente Alamo (por traslación de D. Jaime La-sala Gravisaco, en virtud de Real orden de 21 de septiembre de 1928), distrito de Cartagena, Colegio de Albacete.

Al turno tercero.—Ascenso en la categoría.

5.—Valls (por traslación de D. José Selva Font, en virtud de Real orden de 21 de septiembre de 1928), distrito del mismo nombre y Colegio de Barcelona.

NOTARÍAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

6.—Peñaranda de Bracamonte, distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

7.—Beniganim, distrito de Albaida, Colegio de Valencia.

8.—Liérganes, distrito de Santoña, Colegio de Burgos.

9.—Villanueva del Campo, distrito de Villalpando, Colegio de Valladolid.

10.—Bañeras, distrito de Alcoy, Colegio de Valencia.

11.—Mazaricos, distrito de Muros, Colegio de Coruña.

12.—Godella (por traslación de D. Claudio Miralles Gaona, en virtud de Real orden de 21 de septiembre de 1928), distrito de Valencia, Colegio del mismo nombre.

13.—Cáñena, distrito de Daroca, Colegio de Zaragoza.

14.—Peralta, distrito de Tafalla, Colegio de Pamplona.

15.—Vega de Ribadeo, distrito de Castropol, Colegio de Oviedo.

16.—Orgiva, distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

17.—Begijar, distrito de Baeza, Colegio de Granada.

18.—Carcabuey, distrito de Priego, Colegio de Sevilla.

19.—Valencia de Don Juan, distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

20.—Santa Comba, distrito de Negreira, Colegio de La Coruña.

21.—Agreda, distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

22.—Navarrete, distrito de Logroño, Colegio de Burgos.

23.—Oria, distrito de Purchena, Colegio de Granada.

24.—Villarluengo, distrito de Aliaga, Colegio de Zaragoza.

25.—La Guardia, distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

26.—Cortegana, distrito de Aracena, Colegio de Sevilla.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia o telegrama, tratándose de titulares de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas, las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, y sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Notariado, reformado por Real decreto de 25 de junio de 1928 (*Gaceta* del 26); entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (regla cuarta), la de posesión en la primera Notaría servida, y no la del título.

Las instancias, o telegramas en su caso, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27, reformado, dentro de los quince días naturales, siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; debiendo ingresar las instancias o telegramas en el Registro del referido Centro directivo antes de las dos de la tarde del día en que finalice el plazo, y quedando sin efecto las peticiones que ingresen después de dicha hora, cualquiera que sea la causa.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las prohibiciones y limitaciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 21, igualmente reformado, del referido Reglamento notarial, así como que por el hecho algunas de las Notarías que pretenden no incurren en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, y los que soliciten Notarías de capital de Colegio consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

NOTA.—La Notaría de Játiba (por traslación de D. Eduardo Martínez Ferrer, en virtud de Real orden de 21 de septiembre de 1928) ha correspondido al turno cuarto o de oposición, y, dentro de éste, al

de oposición entre Notarios; la de Calzada de Calatrava no ha consumido turno, por destinarla al excedente forzoso D. Andrés Pozuelo Ochando.

Las Notarías de Pont de Suert, Prádanos de Ojeda, Aren, Regenjo, Darnius, Granadella, Cornudella, San Lorenzo de la Muga, Esterri de Aneó y Pla de Cabra han de anunciarse, según dispone el artículo 13, regla B) del Reglamento del Notariado, a turno de oposición directa y libre.

Madrid, 27 de septiembre de 1928. — El Director general, Pío Ballesteros.

(Gaceta 28 septiembre 1928).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Bellas Artes.

Necesitando que en la Sección correspondiente existan datos de todas las circunstancias que constituyen la vida profesional de los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, con objeto de resolver con suficiente conocimiento las reclamaciones que puedan formularse por los mismos y cuantos asuntos les afecten,

Esta Dirección general acuerda que los Directores de dichos Establecimientos docentes remitan hoja de servicios certificada de cada uno de los Auxiliares en propiedad, afectos al respectivo Centro, en la que se haga constar detalladamente todas las circunstancias.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1928. — El Director general, Infantas.

Señores Directores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

(Gaceta 28 septiembre 1928).

Núm. 3.628.

Tribunal Industrial de Zaragoza.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El señor Juez Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza, en el juicio promovido por Cilinio Rodríguez Pérez, contra D. José Royo Iranzo, en reclamación de pesetas, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se notifique al referido demandante, que residía en esta capital, calle de Bilbao, número seis, y cuyo actual paradero se ignora, la sentencia dictada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«**Sentencia.**—En la ciudad de Zaragoza, a primero de octubre de mil novecientos veintiocho: El señor D. Angel Villar y Madrueno, Juez Presidente del Tribunal Industrial de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio seguido entre partes, de la una, como demandante Cilinio Rodríguez Pérez, mayor de edad, jornalero y vecino de esta ciudad, con el Letrado D. Roberto Muñoz, y de la otra como demandado, D. José Royo Iranzo, mayor de edad,

casado, industrial y de esta vecindad, defendido por el Abogado D. Manuel Maynar, en reclamación de pesetas; y

Fallo.—Que debo de condenar y condeno al patrono demandado D. José Royo Iranzo a satisfacer al obrero demandante Cilinio Rodríguez Pérez, la suma de ciento veinticinco pesetas como indemnización de un mes por despedida injusta, absolviéndole del resto de la demanda formulada. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber, que contra la misma pueden interponer recurso de casación para ante la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, dentro del término de diez días.—Tal es mi sentencia, que pronuncio mando y firmo.—Angel Villar y Madrueno.»

Y a fin de que sirva de notificación en forma al referido Cilinio Rodríguez Pérez, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a diez de octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

SECCIÓN SEXTA

Almonacid de la Sierra. N.º 3.636.

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se hallan vacantes las titulares de Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias de este Ayuntamiento y su agregado Cosuenda, con la dotación anual de 750 pesetas la primera y 365 la segunda, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, según prorrateo establecido entre ambas Corporaciones; pudiendo además contratar el agraciado libremente sus servicios profesionales con los vecinos de las dos poblaciones mencionadas que así lo deseen.

Dicha plaza se proveerá con arreglo al artículo 247 del Estatuto municipal vigente y Reglamento de Empleados municipales, por graduación de méritos que el instante acompañará a la solicitud; admitiéndose éstas durante los treinta días siguientes al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Almonacid de la Sierra, 10 de octubre de 1928
El Alcalde, Jesús Hernández. — El Secretario, Placentino Cobos.

Belmonte de Calatayud.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 10 de octubre de 1885, párrafo 2.º, artículo 19, se anuncia vacante, para su provisión, la plaza de Guarda municipal de este distrito, con la dotación anual de 730 pesetas.

Los que deseen desempeñarla dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en papel correspondiente, acompañadas de los documentos necesarios para justificar sus méritos, para remitirlas por el conducto reglamentario al Ministerio de la Guerra.

Belmonte de Calatayud, a 7 de octubre de 1928.—El Alcalde, Emeterio Franco.

Mezalocha.

La subasta de los pastos del Monte de Valhondo, de este término municipal, y por el tiempo de un año, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día treinta de octubre, a las diez de su mañana, bajo el tipo en alza de quinientas pesetas y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el B. O. extraordinario del día 24 de septiembre último.

Caso de resultar desierta la subasta, se celebrará otra segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, a los diez días siguientes, en el mismo local y hora.

Mezalocha, a 11 de octubre de 1928.—El Alcalde, Adolfo Navarro.

Montón.

Por el plazo de tres meses y a los efectos de examen y reclamación, estarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, la relación de características y plano del polígono núm. 4 de los trabajos topográfico catastrales de este término municipal.

Montón, 9 de octubre de 1928.—El Alcalde, Lino Estella.

Morés.

El primero y segundo trimestres del reparto general de utilidades del año actual, en su segundo período voluntario, se estará recaudando en la secretaría de este Ayuntamiento, durante los días 15 y 16 del actual, de trece a diez y ocho, el primer día y de siete a trece el segundo.

Morés, 9 de octubre 1928.—El Alcalde, Domingo Morlanes.

Perdiguera.

La subasta del aprovechamiento de la caza de los montes denominados Asteruelas y El Vedado, de este término, por tiempo de cinco años, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día quince del actual, a las once y once y media de la mañana, bajo el tipo en alza de quinientas pesetas y doscientas cincuenta pesetas respectivamente cada año, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día veinticuatro de septiembre último.

En el caso de resultar desierta la subasta, se celebrará una segunda, a los ocho días siguientes, bajo las mismas condiciones y tipos de la primera, a las mismas horas y local expresado.

Perdiguera, 8 de octubre de 1928.—El Alcalde, Francisco Alfranca.

Romanos.

Los trabajos de parcelación de este término municipal correspondientes a los polígonos números 21, 26, 27 y 28, quedarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el término de tres meses, a los efectos de reclamación.

Romanos, 11 de octubre de 1928.—El Alcalde, Manuel López.

Villanueva de Huerva.

D. Luis Ramírez Ramo, Alcalde constitucional de Villanueva del Huerva.

Hago saber: Que con el fin de llevar a efecto por este Ayuntamiento el reparto del número de cabezas de ganado lanar y cabrío que puede pastar en el monte Común, de este término, durante el año forestal de 1928-29, entre los vecinos de los pueblos que tienen derecho a dicho aprovechamiento, éstos lo solicitarán hasta el día 20 del actual, a fin de proveerles de la oportuna guía, una vez satisfecho el correspondiente canon, sin cuyo documento no se permitirá la entrada en el referido monte; advirtiéndose que el que hasta ese día no solicite, se entenderá renuncia al mencionado aprovechamiento.

Villanueva del Huerva, a 9 de octubre de 1928.—El Alcalde, Luis Ramírez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

JIMENEZ CORTES, Alberto; hijo de Alberto y de Francisca, natural de Barcelona, de estado casado, profesión vendedor ambulante, de cincuenta y siete años de edad, de estatura un metro setenta centímetros, esbelto, algo agitado, pelo negro canoso, ojos castaños, nariz aguileña, color del rostro cetrino moreno; visto americana cruzada y pantalón todo color avinagrado, zapatos de color; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle Arcadas, núm. 14, de cuyo domicilio ha desaparecido, ignorándose su actual paradero; procesado en causa número 37 de 1928, sobre abusos deshonestos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado ante instrucción de Alfaro para ser emplazado ante la Audiencia provincial de Logroño y notificarse el auto de terminación de dicho sumario.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO